Esquel, 06 de mayo de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----El recurso de apelación interpuesto por la Sra. S. Y. M. contra el rechazo *in limine* de la medida de no innovar respecto del centro de vida de la niña, solicitado por ID 1430068.----------

----Conforme lo informado por el Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez (ID 1439216), resulta necesario previo a tratar y resolver contar con los autos caratulados: "*<u>M., S. Y. s/ Incidente por Vía Inhibitoria"</u> <u>Expte. N° 922/2023</u>* del Juzgado de Lago Puelo, y toda otra actuación que tenga conexidad con la causa.----------

----Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ----------

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

----1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer, pedir en préstamo al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo, la remisión a este Tribunal de los autos caratulados: "***<u>M., S. Y. s/ Incidente por Vía Inhibitoria" Expte. N° 922/2023</u>*,** y toda actuación que tenga conexidad con la causa.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 100 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2024.-</u>
<u>CONSTE.-</u>

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria